

## PÓLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA VALORES FISCALES

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120140033

### REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

#### ARTÍCULO 1

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo que sean pertinentes establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

### RIESGOS CUBIERTOS

#### ARTÍCULO 2

La presente póliza garantiza al Asegurado el fiel desempeño por el empleado del empleo, cargo o función indicados en la póliza y sólo cubre, en consecuencia, al Asegurado, las pérdidas o daños en dinero que el empleado le cause por el incorrecto desempeño del empleo, cargo o función antedichos. No cubre la solvencia del empleado por actos incorrectos extraños al desempeño del empleo, cargo o función.

#### ARTÍCULO 3

La Compañía cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los actos incorrectos o daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último en razón de su empleo, cargo o función.

### CAMBIO DE EMPLEO

#### ARTÍCULO 4

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al Asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el Asegurado a la Compañía, la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

### VIGENCIA DEL SEGURO

#### ARTÍCULO 5

Las obligaciones que garantiza esta póliza son las que se produzcan a favor del Asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia, si se fijase otra fecha para este efecto.

#### ARTÍCULO 6

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado

por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad de la Compañía.

## PAGO DE LA PRIMA

### ARTÍCULO 7

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

## CANCELACIÓN DEL SEGURO

### ARTÍCULO 8

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

## RENOVACIÓN

### ARTÍCULO 9

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el afianzado continúe pagando las primas fijadas por la Compañía.

En caso contrario, se comunicará al Asegurado para los efectos de su cancelación.

## RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### ARTÍCULO 10

La responsabilidad de la Compañía por los riesgos que asume mediante este contrato es la de fiador, y la indemnización deberá reclamarse por el Asegurado tan luego como se produzca el hecho que la motiva. Transcurrido el plazo de prescripción que establecen las reglas generales del Código Civil sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la Compañía.

Este plazo de prescripción es el establecido por el Código Civil, art. 2515 en atención a la responsabilidad de fiador que asume la compañía.

### ARTÍCULO 11

En caso de siniestro el Asegurado hará subrogación a favor de la Compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la Compañía se hubiere visto obligada a pagar al Asegurado.

### ARTÍCULO 12

Sólo el Asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la Compañía.

## OTROS SEGUROS

### ARTÍCULO 13

Si el Asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, las indemnizaciones se prorratearán entre todos los aseguradores concurriendo la Compañía con la parte de la pérdida que le corresponda en proporción a la cantidad asegurada por ella.

## ALGUNAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### ARTÍCULO 14

El Asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia e inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la Compañía para pedir la resolución del contrato.

## LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 15

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad y condiciones en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

## DOMICILIO

### ARTÍCULO 16

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.